



Sabanalarga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00260-00.
PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: ADOLFO MARIO BERDUGO CHARRIS
DEMANDADO: MERIDA DE JESUS AREVALO LECHUGA

ASUNTO:

Procede el Juzgado a resolver solicitud de cambio de dirección del demandado para efecto de notificación.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El presente PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por el señor ADOLFO MARIO BERDUGO CHARRIS, en contra de MERIDA DE JESUS AREVALO LECHUGA, se arrima en la fecha al Despacho, previéndose que el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial remitido vía correo electrónico solicita cambio de dirección para efecto de notificar a la parte demandada, fundado en la certificación expedida por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, en la que hace constar que la dirección indicada en el acápite de notificaciones de la demanda es inexistente.

Pues bien, como quiera que una de las reglas orientadoras de nuestro sistema procesal es la de la PUBLICIDAD y que en virtud de ella las decisiones del juez, deben ser COMUNICADAS a las partes o a sus apoderados, para que conocidas por éstos puedan hacer uso de los derechos que la ley consagra; este Despacho accederá a lo solicitado y autorizará al apoderado judicial de la parte demandante para que intente la notificación personal de la parte demandada, señora MERIDA DE JESUS AREVALO LECHUGA, en la dirección reportada en el memorial que antecede.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AUTORICESE a la parte demandante, intentar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, señora MERIDA DE JESUS AREVALO LECHUGA, en la Calle 26A N° 6A- 36 Cancha La Florida (Bellavista) de Sabanalarga - Atlántico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
La Juez



Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0924ebc8b0c123407ecb0346add63520e9700253427f6a02208d06406774601c**

Documento generado en 24/11/2022 04:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>